

## PUBLICACIÓN AVISO

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169 – 001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, realizada por el auditor interno del FEP.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la certificación de la referencia al destinatario COSTACEITE SAS y teniendo en cuenta que el Aviso fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto por la empresa de mensajería 23 MYM SAS por la causal “traslado”, se desconoce información sobre la dirección de notificación, y se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectuar la publicación del Aviso.

El presente Aviso se fija en la página web [www.fedepalma.org](http://www.fedepalma.org) y en la cartelera de la oficina, el día de hoy **03 SEP 2026** siendo las ocho (8) a.m., y se mantendrá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, hasta las seis (6) pm del día **09 SEP 2026**, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente de su retiro.

Se le advierte que, contra la presente Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



**PAULA ANDREA GARAVITO GUARIN**

C.C. No. 52.539.334

Gerente Jurídica y de Control de Riesgos de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones



Notificación por Aviso **COSTACEITE SAS**



2026012001794U

Bogotá D.C. 06 de agosto de 2026.

Señor

**GENILBERTO ENRIQUE ROBLES CASTRO**

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

**COSTACEITE SAS**

Nit: 900.592.267-3

AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10 – Barrio Bastidas

Santa Marta - Magdalena

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 16 de julio de 2026 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, realizada por el auditor interno del FEP.

Respetado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, nos permitimos **NOTIFICARLE POR AVISO** la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, realizada por el auditor interno de los Fondos Parafiscales Palmeros, de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, correspondiente a sumas adeudadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024.



JGT

**Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite**

Centro Empresarial Pontevedra Calle 98 # 70-91, piso 14, PBX: (57-601) 313 8600

Bogotá, D.C. – Colombia

[www.fedepalma.org](http://www.fedepalma.org)

Para efectos de la notificación se adjunta copia integra de:

- Copia del Aviso No. 2026012001793U del 30 de julio de 2026 (4 folios).
- Copia de la Certificación de la Deuda No. 2026030001662U emitida el 16 de julio de 2026, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (3 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (8 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026 (5 folios).

Contra la Certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.

**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA  
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para  
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones  
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Aviso **COSTACEITE SAS**



2026012001793U

### AVISO

**Fedepalma en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones notifica la siguiente:**

### CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2° del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



  
JGT

**Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite**

Centro Empresarial Pontevedra Calle 98 # 70-91, piso 14, PBX: (57-601) 313 8600  
Bogotá, D.C. – Colombia  
[www.fedepalma.org](http://www.fedepalma.org)

5. Que la sociedad **COSTACEITE SAS**, identificada con NIT. 900.592.267-3, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, que **COSTACEITE SAS**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por los periodos correspondientes a enero, febrero y marzo de 2024.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, de la sociedad **COSTACEITE SAS**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas ni pagadas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.008.338)**, así como de la sanción por extemporaneidad por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.008.338)** con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



  
JGT

9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **COSTACEITE SAS** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para los periodos ya mencionados.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 16 de julio de 2026.

(Original Firmado)

**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para

El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

C.C. No. 79.626.682 de Bogotá



JGT

El presente aviso se expide el día 30 de julio de 2026 y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

Se anexa:

- Copia de la certificación de la deuda No. 2026030001662U emitida el 16 de julio de 2026, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (3 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (8 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026 (5 folios).

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.



**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA  
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para  
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones  
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá



JGT



2026030001662U

### CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2° del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.
5. Que la sociedad **COSTACEITE SAS**, identificada con NIT. 900.592.267-3, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025,



que **COSTACEITE SAS**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por los periodos correspondientes a enero, febrero y marzo de 2024.

7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, de la sociedad **COSTACEITE SAS**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas ni pagadas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.008.338)**, así como de la sanción por extemporaneidad por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.008.338)** con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.
9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **COSTACEITE SAS** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para los periodos ya mencionados.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario

1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido

en el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 16 de julio de 2026.



**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA  
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para  
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones  
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá



Russell Bedford Colombia  
Auditores – Consultores

**Oficina Bogotá**

Avenida 19 No. 118 – 30 Of. 508

T: +57 (1) 629 3891

E: [info@russellbedford.com.co](mailto:info@russellbedford.com.co)

Bogotá - Medellín - Cartagena

[www.russellbedford.com.co](http://www.russellbedford.com.co)

**AFORO DE DEUDA No. 2025-FEP-MA-11**  
**EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, PARA EL**  
**PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**  
**CERTIFICA:**

1. Que, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan las operaciones de los Fondos Parafiscales Palmeros, COSTACEITE S.A.S. con NIT 900.592.267-3, es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando realiza las primeras ventas en el mercado interno de aceite de palma y/o palmiste o su incorporación en procesos industriales por cuenta propia.

En consecuencia, y dependiendo de lo establecido por el reglamento en cuanto a si los precios del mercado al que se destinen las primeras ventas o la incorporación estén por encima del precio paritario tomado como referencia, la entidad deberá declarar y efectuar el pago de la contribución por concepto de cesión. En su defecto, si los precios están por debajo del precio paritario, lo declarado comprenderá la solicitud de la compensación definida en los términos del reglamento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el reglamento (Art. 40º Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).

2. Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. identificada con el NIT 900.271.428-5 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa COSTACEITE S.A.S. identificada con el NIT 900.592.267-3 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.:

**Tabla 1. Producción por maquila declarada por Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.**

| Contribuyente<br>Planta de beneficio    | Declaración<br>Número | Mes de<br>2024 | Fruto de<br>palma<br>recibido<br>(kilos) | Aceite de<br>palma<br>crudo<br>declarado<br>(kilos) |
|-----------------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Procesadora de Aceite Oro Rojo<br>Ltda. | 0223127               | Febrero        | 378.940                                  | 71.999                                              |
| <b>Total</b>                            |                       |                | <b>378.940</b>                           | <b>71.999</b>                                       |

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.

3. Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Palmaceite S.A. identificada con el NIT 900.012.728-1 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa COSTACEITE S.A.S. identificada con el NIT 900.592.267-3 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Palmaceite S.A.:

**Tabla 2. Producción por maquila declarada por Palmaceite S.A.**

| Contribuyente<br>Planta de beneficio | Declaración<br>Número | Mes               | Fruto de<br>palma<br>recibido<br>(kilos) | Aceite de<br>palma crudo<br>declarado<br>(kilos) |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Palmaceite S.A.                      | 0223252               | Diciembre<br>2023 | 244.100                                  | 47.931                                           |
|                                      | 0223253               | Enero 2024        | 423.710                                  | 82.623                                           |
|                                      | 0223178               | Marzo 2024        | 77.900                                   | 13.235                                           |
| <b>Total</b>                         |                       |                   | <b>745.710</b>                           | <b>143.789</b>                                   |

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Palmaceite S.A.

4. Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Extractora El Roble S.A.S. en Reorganización identificada con el NIT 900.556.147-5 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa COSTACEITE S.A.S. identificada con el NIT 900.592.267-3 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Extractora El Roble S.A.S. en Reorganización:

**Tabla 3. Producción por maquila declarada por Extractora El Roble S.A.S.**

| Contribuyente<br>Planta de beneficio | Declaración<br>Número | Mes de<br>2024 | Fruto de<br>palma<br>recibido<br>(kilos) | Aceite de<br>palma<br>crudo<br>declarado<br>(kilos) |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Extractora El Roble S.A.S.           | 0223008               | Enero          | 221.052                                  | 43.105                                              |
|                                      | 0223084               | Febrero        | 535.430                                  | 93.381                                              |
|                                      | 0223145               | Marzo          | 414.363                                  | 72.928                                              |
| <b>Total</b>                         |                       |                | <b>1.170.845</b>                         | <b>209.414</b>                                      |

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Extractora El Roble S.A.S.

5. Que mediante la revisión efectuada por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 2 de la presente certificación (Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.), se pudo establecer que, en efecto, se produjeron ingresos de racimos de fruto de palma provenientes de la empresa COSTACEITE S.A.S. y al mismo tiempo salidas de aceites de palma entregadas como parte del servicio acordado de maquila.

El siguiente es el detalle de los ingresos de fruta y salidas de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por COSTACEITE S.A.S.:

Ingreso de fruta

**Tabla 4. Fruto ingresado en Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad                              | Documento                                                      | Mes de 2024 | Fruto ingresado en la planta (kilos) |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------|
| Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. | Relación de entradas de fruto en febrero                       | Febrero     | 378.940                              |
|                                      | <b>Total fruta ingresada en Procesadora de Aceite Oro Rojo</b> |             | <b>378.940</b>                       |

Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a COSTACEITE S.A.S.:

**Tabla 5. Aceite de palma crudo despachado en Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad                              | Documento                                                              | Mes de 2024 | Despachos de aceite de palma crudo (kilos) |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------|
| Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. | Copia de remisión y ticket de báscula de CPO                           | Febrero     | 64.960                                     |
|                                      | Copia de remisión y ticket de báscula de CPO                           | Marzo       | 7.290                                      |
|                                      | <b>Total despachos de CPO por Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.</b> |             | <b>72.250</b>                              |

6. Que mediante la revisión efectuada por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 3 de la presente certificación (Palmaceite S.A.), se pudo establecer que, en efecto, se produjeron ingresos de racimos de fruto de palma provenientes de la empresa COSTACEITE S.A.S. y al mismo tiempo salidas de aceites de palma entregadas como parte del servicio acordado de maquila. El siguiente es el detalle de los ingresos de fruta y salidas de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por COSTACEITE S.A.S.:

Ingreso de fruta

**Tabla 6. Fruto ingresado en Palmaceite S.A. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad         | Documento                                          | Mes            | Fruto ingresado en la planta (kilos) |
|-----------------|----------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------|
| Palmaceite S.A. | Relación de entradas de fruto en diciembre de 2023 | Diciembre 2023 | 244.100                              |
|                 | Relación de entradas de fruto en enero de 2024     | Enero 2024     | 423.710                              |
|                 | Relación de entradas de fruto en marzo de 2024     | Marzo 2024     | 77.900                               |
|                 | <b>Total fruta ingresada en Palmaceite S.A.</b>    |                | <b>745.710</b>                       |

Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a COSTACEITE S.A.S.:

**Tabla 7. Aceite de palma crudo despachado en Palmaceite S.A. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad         | Documento                                                                                                            | Mes de 2024 | Despachos de aceite de palma crudo (kilos) |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------|
| Palmaceite S.A. | Copia de remisión y tiquete de báscula de CPO                                                                        | Enero       | 128.550                                    |
|                 | CPO cedido por Costaceites S.A.S. a C.I. Gold Premiun S.A.S. (según cuadro maquila suministrado por Palmaceite S.A.) | Marzo       | 13.723                                     |
|                 | <b>Total despachos de CPO por Palmaceite S.A.</b>                                                                    |             | <b>142.273</b>                             |

Adicionalmente con base en los cuadros de maquila suministrados por Palmaceite S.A. se obtuvo la producción de aceite de palma crudo:

**Tabla 8. Producción de CPO en Palmaceite S.A. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad         | Documento                                         | Mes            | Producción de aceite de palma crudo (kilos) |
|-----------------|---------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------|
| Palmaceite S.A. | Cuadro de maquila de diciembre de 2023            | Diciembre 2023 | 48.820                                      |
|                 | Cuadro de maquila de enero 2024                   | Enero 2024     | 82.623                                      |
|                 | Cuadro de maquila de marzo 2024                   | Marzo 2024     | 13.235                                      |
|                 | <b>Total producción de CPO en Palmaceite S.A.</b> |                | <b>144.678</b>                              |

La producción de aceite de palma crudo, de acuerdo con la tabla anterior (144.678 kilos), difiere de la reportada en las declaraciones presentadas por Palmaceite S.A. (Tabla 2), que es de 143.789 kilos. Esto se debió a que, por error de la extractora (Palmaceite S.A.) en diciembre de 2023 declaró las cantidades en inventario final al 31/12/2023 (47.931 kilos), como producción de aceite de palma crudo, según el cuadro de maquila suministrado; y no la producción de 48.820 kilos.

- Que mediante la revisión efectuada por la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 4 de la presente certificación (Extractora El Roble S.A.S. en Reorganización), se pudo establecer que, en efecto, se produjeron ingresos de racimos de fruto de palma provenientes de la empresa COSTACEITE S.A.S. y al mismo tiempo salidas de aceites de palma entregadas como parte del servicio acordado de maquila.

El siguiente es el detalle de los ingresos de fruta y salidas de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por COSTACEITE S.A.S.:

### Ingreso de fruta

**Tabla 9. Fruto ingresado en Extractora El Roble S.A.S. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad                    | Documento                                                  | Mes de 2024 | Fruto ingresado en la planta (kilos) |
|----------------------------|------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------|
| Extractora El Roble S.A.S. | Relación de entradas de fruto en enero                     | Enero       | 221.052                              |
|                            | Relación de entradas de fruto en febrero                   | Febrero     | 535.430                              |
|                            | Relación de entradas de fruto en marzo                     | Marzo       | 414.363                              |
|                            | <b>Total fruta ingresada en Extractora El Roble S.A.S.</b> |             | <b>1.170.845</b>                     |

### Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a COSTACEITE S.A.S.:

**Tabla 10. Aceite de palma crudo despachado en Extractora El Roble S.A.S. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad                    | Documento                                                    | Mes de 2024 | Despachos de aceite de palma crudo (kilos) |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------|
| Extractora El Roble S.A.S. | Copia de remisión y ticket de báscula de CPO                 | Enero       | 29.910                                     |
|                            | Copia de remisión y ticket de báscula de CPO                 | Febrero     | 84.070                                     |
|                            | Copia de remisión y ticket de báscula de CPO                 | Marzo       | 89.410                                     |
|                            | <b>Total despachos de CPO por Extractora El Roble S.A.S.</b> |             | <b>203.390</b>                             |

Adicionalmente con base en los cuadros de maquila suministrados por Extractora El Roble S.A.S. se obtuvo la producción de aceite de palma crudo:

**Tabla 11. Producción de CPO en Extractora El Roble S.A.S. de COSTACEITE S.A.S.**

| Entidad                    | Documento                                                    | Mes de 2024 | Producción de aceite de palma crudo (kilos) |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------|
| Extractora El Roble S.A.S. | Cuadro de maquila de enero                                   | Enero       | 43.105                                      |
|                            | Cuadro de maquila de febrero                                 | Febrero     | 93.381                                      |
|                            | Cuadro de maquila de marzo                                   | Marzo       | 72.928                                      |
|                            | <b>Total producción de CPO en Extractora El Roble S.A.S.</b> |             | <b>209.414</b>                              |

La producción de aceite de palma crudo, de acuerdo con la tabla anterior (209.414 kilos), cruza con la reportada en las declaraciones presentadas por Extractora El Roble S.A.S. (Tabla 3), que es de 209.414 kilos.

8. Que la entidad COSTACEITE S.A.S. con respecto a los despachos de aceite de palma crudo recibidos de Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. (72.250 kilos, Tabla 5), de Palmaceite S.A. (142.273 kilos, Tabla 7) y Extractora El Roble S.A.S. (203.390 kilos, Tabla 10) de enero a marzo de 2024 por un total de 417.913 kilos a la fecha de esta certificación no ha cumplido con el deber de declarar ante el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones, la presentación de la declaración ante el Fondo de estos periodos.
9. Que con las comunicaciones Nos. 2024514000416U del 9 de febrero de 2024 y 2024514001003U del 17 de abril de 2024, FEDEPALMA en calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, envió comunicación al Representante Legal de la empresa COSTACEITE S.A.S., informando en otros aspectos su obligación de presentar la declaración de cesiones; sin que a la fecha haya sido presentada.
10. Que la entidad COSTACEITE S.A.S. al recibir un total de 404.190 kilogramos de aceite de palma crudo de enero a marzo de 2024, 72.250 kilos de Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. (Tabla 5), 128.550 kilos de Palmaceite S.A. (Tabla 7, solo enero) y 203.390 kilos de Extractora El Roble S.A.S. solo tenía las opciones de: vender en el mercado interno, en el mercado externo o en ambos mercados; o incorporarlo en otros procesos productivos por cuenta propia. En este sentido se observó lo siguiente:
  - ✓ Las ventas en el mercado externo no se dieron, por cuanto en el Sistema de Información del FEP Palmero (SIFF) no aparecen en los reportes de empresas que le hayan comprado a COSTACEITE S.A.S. productos con contenido de aceite de palma crudo para el mercado de exportación.
  - ✓ La incorporación del aceite de palma crudo en otros procesos productivos por cuenta propia tampoco se dio, por cuanto la incorporación se debe efectuar a través de un proceso industrial en una planta, operación que no ha sido reconocida por ningún contribuyente de los Fondos Parafiscales Palmeros.
11. Que, al no darse los dos casos anteriores, la producción resultante del servicio de maquila total por 426.091 kilogramos de aceite de palma crudo producida por la planta Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. (71.999 kilos, Tabla 1), Palmaceite S.A. (144.678 kilos, Tabla 8) y Extractora El Roble S.A.S. (209.414 kilos, Tabla 11) al Fondo de Fomento Palmero a nombre de COSTACEITE S.A.S. debió haber sido vendida en el mercado interno y por consiguiente comprenden operaciones sujetas a la cesión. En consecuencia, la empresa COSTACEITE S.A.S., es sujeto del pago de cesiones al Fondo de Estabilización de Precios, por las ventas realizadas para el mercado interno de 404.190 kilogramos de aceite de palma crudo producto de los despachos de la maquila, no declarada, de acuerdo con lo indicado en el numeral 10. Por otra parte, la diferencia (21.901 kilos) entre la producción total realizada por maquila de diciembre de 2023 a marzo de 2024 (426.091 kilogramos) y los despachos totales por 404.190 kilogramos, corresponden a: i) Ajustes (salidas) realizado por Palmaceite S.A. por 2.396 kilos y Extractora El Roble S.A.S. por 2.081 kilos, debido a descuentos realizados por el cobro del FFP; ii) aceite cedido en marzo de 2024 por la empresa COSTACEITE S.A.S. a la empresa C.I. Gold Premium S.A.S. por 13.723 kilos (según cuadro de maquila de Palmaceite S.A.), sobre el cual esta cantidad entraría en la base gravable de las cesiones y; iii) el resto estaría en inventario al 31/03/2024.

12. Que en atención a lo establecido por la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2354 de 1996 y 130 de 1998, COSTACEITE S.A.S. debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que, de acuerdo con el reglamento, están a cargo de esta entidad. Con base en las fechas de las operaciones de entrega de aceite y de venta de este, la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros estableció que las fechas de operación y las cantidades involucradas no declaradas ante el Fondo fueron las siguientes:

**Tabla 12. Base aceite de palma crudo para declarar cesiones de CPO:**

| Mes 2024     | Extractora                           | Aceite de palma crudo despachado desde la extractora (kilos) |
|--------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Enero        | Extractora El Roble S.A.S.           | 29.910                                                       |
| Febrero      |                                      | 84.070                                                       |
| Marzo        |                                      | 89.410                                                       |
| Febrero      | Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. | 64.960                                                       |
| Marzo        |                                      | 7.290                                                        |
| Enero        | Palmaceite S.A.                      | 128.550                                                      |
| Marzo        |                                      | (1) 13.723                                                   |
| <b>Total</b> |                                      | <b>417.913</b>                                               |

(1) Corresponde al aceite cedido por Costaceite S.A.S. a C.I. Gold Premium.

13. Que, con base en lo mencionado en el punto anterior, el siguiente es el detalle de las cantidades sujetas a la contribución al Fondo de Estabilización de Precios que no han sido declaradas por la empresa COSTACEITE S.A.S. y que por consiguiente no han sido pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante el periodo de enero a marzo de 2024, deuda que liquidada por esta Auditoría al 6 de noviembre de 2025 en capital representado en cesiones, asciende a la suma de cuarenta millones ocho mil trescientos treinta y ocho pesos (\$40.008.338), y por sanción por extemporaneidad la suma de cuarenta millones ocho mil trescientos treinta y ocho pesos (\$40.008.338) así:

**Tabla 13. Liquidación de las cesiones de estabilización de las ventas de CPO de COSTACEITE S.A.S.**

| Mes 2024     | CPO entregado por Procesadora Oro Rojo Ltda. | CPO entregado por Palmaceite S.A. | CPO entregado por Extractora El Roble S.A.S. | Total, Aceite de palma entregado | Valor de la Cesión mensual por kilo \$ | Valor total cesiones \$ | Sanción por Extemporaneidad |                   |
|--------------|----------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------|
|              |                                              |                                   |                                              |                                  |                                        |                         | Periodo s                   | Valor             |
| Enero        | 0                                            | 128.550                           | 29.910                                       | 158.460                          | 100                                    | 15.846.000              | 22                          | 15.846.000        |
| Febrero      | 64.960                                       | 0                                 | 84.070                                       | 149.030                          | 91                                     | 13.561.730              | 21                          | 13.561.730        |
| Marzo        | 7.290                                        | (1) 13.723                        | 89.410                                       | 110.423                          | 96                                     | 10.600.608              | 20                          | 10.600.608        |
| <b>Total</b> | <b>72.250</b>                                | <b>142.273</b>                    | <b>203.390</b>                               | <b>417.913</b>                   |                                        | <b>40.008.338</b>       |                             | <b>40.008.338</b> |

(1) Corresponde al aceite cedido por Costaceite S.A.S. a C.I. Gold Premium.

14. Que para las situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposición del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA en su calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las acciones necesarias para contactar y solicitar la presentación de las declaraciones correspondientes junto con el pago de las contribuciones.

**Oficina Bogotá**

Avenida 19 No. 118 – 30 Of. 508

T: +57 (1) 629 3891

E: [info@russellbedford.com.co](mailto:info@russellbedford.com.co)

Bogotá - Medellín - Cartagena

[www.russellbedford.com.co](http://www.russellbedford.com.co)

15. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2025 de 1996, es obligación de la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, adelantar los procedimientos y las mediciones necesarias que conduzcan a establecer los valores no declarados ni pagados por los contribuyentes obligados a hacerlo y con fundamento en esto, proferir la correspondiente certificación con la cual FEDEPALMA debe efectuar la solicitud del trámite de la conformidad de la deuda por parte de la DIAN y de esta manera proceder con el cobro jurídico de las cesiones pendientes de recibir por parte de COSTACEITE S.A.S.
16. Los intereses de mora que se causen sobre las cesiones no declaradas ni pagadas por COSTACEITE S.A.S. se liquidaran en el momento del pago de la deuda, de acuerdo con lo establecido por el estatuto tributario según lo definido en la Ley 138 de 1994, Artículo 16º.
17. Que, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 2025 de 1996 ya mencionado, la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, llevó a cabo las revisiones consideradas necesarias en las circunstancias, tanto en la entidad prestadora del servicio de maquila, planta extractora, como en la entidad, que, de acuerdo con los registros, en algunas operaciones fungió como receptora del aceite obtenido en la operación de maquila. Los procedimientos de auditoría efectuados fueron los considerados también necesarios en las circunstancias para la obtención de la evidencia que, de manera suficiente y confiable, soporte las operaciones objeto de omisión por la entidad señalada como responsable por las declaraciones y el pago de las contribuciones. En este sentido, el Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros considera suficiente la evidencia obtenida con la cual se soporta la presente certificación.

En efecto, la evidencia a que se hace referencia, esta detallada en el documento adjunto identificado como "DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LA CERTIFICACION DE LA DEUDA PARA CON EL FEP, POR PARTE DE COSTACEITE S.A.S." Este documento incluye la documentación soporte que evidencia de manera suficiente las transacciones objeto de la omisión en la declaración al Fondo de Estabilización de Precios y del pago de las respectivas contribuciones por cesiones.

La documentación soporte se anexa al documento señalado con la respectiva identificación de manera secuencial para facilitar de esa forma la verificación por parte de la DIAN en procura de la emisión de la correspondiente certificación de conformidad de la deuda.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los siete (7) días de noviembre de 2025.

*Lidia Roa*

**Lidia Roa**

**Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros**

**Fondo de Estabilización de Precios**

**T.P. 167431-T**

**Miembro de Russell Bedford RBG S.A.S.**



FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE



No. 40266300013/V

Fecha Radicado: 2026-06-16 10:27:29 Usuario Radicador: RADICACIONA  
Destino: RADICACION GESTION DOCUMENTAL

Remite: Costaceite S.A.S

Asunto: Oficio 2025514002651U del 12 de diciembre de 2025 - Solicitud de conformidad radicada el 16 de diciembre del 2025 con No. 1002025E025885 - Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales - FEP

DIAN

Radicado: 1002026S010024

Fecha: 11/06/2026  
Hora: 16:21:12

Nivel: central

Remite: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUTARIA 10021169

Destinatario: FEDEPALMA

Folios: 3 Anexos: 0

Oficio No. 100211169 - 001267

Bogotá, D. C., JUNIO 09 DE 2026

Señor

**NICOLAS PEREZ MARULANDA**

Representante Legal

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA

NIT. 860.024.423-6

860024423@factureinbox.co

info@fedepalma.org

CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA

Bogotá, D. C

**Referencia:** Oficio **2025514002651U** del **12 de diciembre de 2025** - Solicitud de conformidad radicada el **16 de diciembre del 2025** con No. **1002025E025885**.

Cordial saludo señor Pérez,

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite como administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) creado por los artículos del 36 al 47 de la ley 101 de 1993 y reglamentado por los artículos del 2.11.2.1 al 2.11.2.12 del Decreto 1071 de 2015 y en uso del mecanismo de control dispuesto en los artículos 2.10.1.1.1 al 2.10.1.1.4 del mismo Decreto solicitó a este Despacho la conformidad de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la Certificación de Aforo No. **2025-FEP-MA-11** del **07 de noviembre del 2025**, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **COSTACEITE SAS**, con **NIT. 900.592.267-3** de los períodos de **enero, febrero y marzo de 2024**, de acuerdo con las ventas del aceite de palma crudo correspondiente al periodo de enero a marzo de 2024, se entendería que, con las salidas del aceite de las instalaciones de las extractoras maquiladoras, se presentaría la comercialización del aceite y el hecho generador de las cesiones. Por lo siguiente, a continuación, se relaciona a nivel el hecho generador por mes:

#### **Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.**

**a. Febrero de 2024:** en la planta de Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. se despachó **64.960** kilos de aceite de palma crudo de la maquila realizada a **COSTACEITE S.A.S.**

**b. Marzo de 2024:** en la planta de Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. se despachó **7.290** kilos de aceite de palma crudo de la maquila realizada a **COSTACEITE S.A.S.**

#### **Palmaceite S.A.**

**a. Enero de 2024:** en la planta de Palmaceite S.A. se despachó **128.550** kilos de aceite de palma crudo de la maquila realizada a **COSTACEITE S.A.S.**

Subdirección de Fiscalización Tributaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | PBX 601 4823294 - (+57) 3009140830

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



b. **Marzo de 2024:** en la planta de Palmaceite S.A. se despachó **13.723** kilos de aceite de palma crudo de la maquila realizada a COSTACEITE S.A.S. (corresponde al aceite cedido a C.I. Gold Premium S.A.S.)

**Extractora El Roble S.A.S.**

a. **Enero de 2024:** en la planta de Extractora El Roble S.A.S. se despachó **29.910** kilos de aceite de palma crudo de la maquila realizada a COSTACEITE S.A.S.

b. **Febrero de 2024:** en la planta de Extractora El Roble S.A.S. se despachó **84.070** kilos de aceite de palma crudo de la maquila realizada a COSTACEITE S.A.S.

c. **Marzo de 2024:** en la planta de Extractora El Roble S.A.S. se despachó **89.410** kilos de aceite de palma crudo de la maquila realizada a COSTACEITE S.A.S.

Así las cosas, las cantidades sujetas a la contribución al Fondo de Estabilización de Precios que no han sido declaradas por la sociedad COSTACEITE SAS con NIT. 900.592.267-3 y que por consiguiente no han sido declaradas y pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante los periodos de **enero a marzo de 2024**, deuda que liquidada en la Certificación de Aforo No. **2025-FEP-MA-11** del **07 de noviembre del 2025**.

Con base en los despachos del aceite de palma crudo, maquilado por Palmaceite S.A., Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. y Extractora El Roble S.A.S. a COSTACEITE S.A.S., así como la liquidación de las cesiones y sanción por extemporaneidad establecida para el efecto por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales hasta la fecha del aforo de acuerdo establecido en el parágrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de 1996 compilado en parágrafo 2do del artículo 2.11.2.6. del mismo Decreto 1071 de 2015 como lo señala el artículo 641 del Estatuto Tributario.

El contribuyente **COSTACEITE SAS** con **NIT. 900.592.267-3** debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que de acuerdo con el reglamento, están a cargo de la entidad y que por consiguiente no han sido declaradas ni pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante los periodos de **enero a marzo de 2024**, deuda liquidada por el Auditor Interno del FEP palmero a **07 de noviembre de 2025**, situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposición del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes respectivamente, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 9º del acuerdo 219 del 30 de abril 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

El Despacho verificó que la solicitud cumpliera los requisitos previstos en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 2.10.1.1.1 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015.



La administradora del Fondo en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 de 2015 demostró la actuación adelantada para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago adjuntando a la solicitud de conformidad copia de las comunicaciones enviadas al recaudador **COSTACEITE SAS**, con **NIT. 900.592.267-3** con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados Nros. 2024514000416U del 9 de febrero de 2024 y 2024514001003U del 17 de abril de 2024, enviadas con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados sin que dichas solicitudes hayan sido atendidas por el recaudador hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

**El 30 de diciembre del 2025** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020 a través del Servicio Informático de notificaciones de la UAE-DIAN el Despacho le notificó electrónicamente al recaudador parafiscal **COSTACEITE SAS**, con **NIT. 900.592.267-3**, el requerimiento ordinario de información No. **100211169 002574** solicitándole allegar la liquidación y las pruebas del pago de la declaración y el pago de los valores adeudados por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los periodos **enero a marzo de 2024**.

Cumplido el término otorgado por el Despacho en el Requerimiento Ordinario No. **100211169 002574** al recaudador al recaudador parafiscal **COSTACEITE SAS**, con **NIT. 900.592.267-3**, no dio respuesta ni allegó prueba del pago de la declaración por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los periodos de **enero a marzo de 2024** respectivamente.

En el caso concreto, se tiene que el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo Nro. **2025-FEP-MA-11** del **07 de noviembre de 2025** realizó la liquidación del saldo por pagar por recaudador parafiscal **COSTACEITE SAS** con **NIT. 900.592.267-3** con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los periodos de **enero a marzo de 2024**, respectivamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 46 de la Ley 101 de 1.993, el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, los acuerdos 218 y 219 de 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, aplicándole a las cantidades de kilos vendidos, el valor de la cesión por cada kilo establecido por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite en la resolución del FEP, así:

| Año  | Mes | Resolución FEP # | Vr cesión X kilogramo PALMA | Kilos Aceite PALMA | Kilos Aceite PALMA Procesadora Oro Rojo Ltda. | Kilos Aceite PALMA Palmaceite S.A. | Kilos Aceite PALMA Extractora El Roble S.A.S | Kilos x vr resolución | Sanción Extemporaneidad | Pago Parcial a FEP | Deuda (total cesión + sanción por extemporaneidad) |
|------|-----|------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|
| 2024 | 1   | 254 /2024        | 100                         | 158,460            | -                                             | 128,550                            | 29,910                                       | 15,846,000            | 15,846,000              | -                  | 31,692,000                                         |
| 2024 | 2   | 255/2024         | 91                          | 149,030            | 64,960                                        | -                                  | 84,070                                       | 13,561,730            | 13,561,730              | -                  | 27,123,460                                         |
| 2024 | 3   | 256 /2024        | 96                          | 110,423            | 7,290                                         | 13,723                             | 89,410                                       | 10,600,608            | 10,600,608              | -                  | 21,201,216                                         |



| Año     | Mes | Resolución FEP # | Vr cesión X kilogramo PALMA | Kilos Aceite PALMA | Kilos Aceite PALMA Procesadora Oro Rojo Ltda. | Kilos Aceite PALMA Palmaceite S.A. | Kilos Aceite PALMA Extractora El Roble S.A.S | Kilos x vr resolución | Sanción Extemporaneidad | Pago Parcial a FEP | Deuda (total cesión + sanción por extemporaneidad) |
|---------|-----|------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|
| TOTALES |     |                  |                             | 417,913            | 72,250                                        | 142,273                            | 203,390                                      | 40,008,338            | 40,008,338              | -                  | 80,016,676                                         |

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación **No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025**, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **COSTACEITE SAS** con **NIT. 900.592.267-3** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **enero a marzo de 2024** y procede a:

**DECLARAR la CONFORMIDAD** de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación No. **2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025**, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **COSTACEITE SAS** con **NIT. 900.592.267-3** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **enero a marzo de 2024** por valor de **CUARENTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$40,008,338)** para que el representante legal del fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

También se tiene que el **07 de noviembre de 2025** el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación No. **2025-FEP-MA-11** del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad por los períodos de **enero a marzo de 2024** establecida en el parágrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de 1996 compilado en parágrafo 2do del artículo 2.11.2.6. del Decreto 1071 de 2015 por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales del recaudador **COSTACEITE SAS** con **NIT. 900.592.267-3** hasta la fecha del aforo de acuerdo con lo señalado en el artículo 641 del Estatuto Tributario liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes calendario de retardo el 5% del total de la obligación sin exceder del ciento por ciento (100%) de su valor.

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación hecha el **07 de noviembre de 2025** por el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación Nro. **2025-FEP-MA-11** del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad de los períodos de **enero a marzo de 2024** no declaradas por el recaudador **COSTACEITE SAS** con **NIT. 900.592.267-3** y procede a:

**DECLARAR la CONFORMIDAD** de la liquidación hecha el **07 de noviembre de 2025** el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación Nro. **2025-FEP-MA-11** del saldo por pagar de la sanción por extemporaneidad para los períodos de **enero a marzo de 2024** no



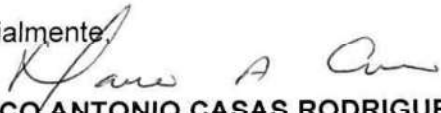
declarada por el recaudador **COSTACEITE SASA** con NIT. 900.592.267-3 por valor de **CUARENTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$40,008,338)** para que el representante legal del fondo también produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de la cuota parafiscal pendiente de cancelar por el mes referido se liquidarán al momento del pago a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

El Despacho precisa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes nro. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor.

**NOTIFÍQUESE** electrónicamente a **NICOLAS PEREZ MARULANDA** en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE** con NIT. 860.024.423-6, en el correo electrónico 860024423@factureinbox.co y al info@fedepalma.org el presente acto según lo dispuesto en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará por correo en **CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA** de Bogotá. D.C., advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

Cordialmente,

  
**MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ**  
Subdirector de Fiscalización Tributaria (A)  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Oscar Hernando Vega Ortiz  
Revisó: Leidy Mercedes Lopez Pacheco  
Revisó: Martha Lucia Alvarado Velandia

23 MYM S.A.S  
NIT 900.736.837-1  
REGISTRO POSTAL 0359  
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014  
Oficina Principal Bogota Calle 11 # 40 - 31 PBX 8015800011 Cod Postal 111211  
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

**GUIA CREDITO**  
MEX DU 12 MI PQ

300005338215

FECHA ADMISION: 06 08 2026 HORA: 09:59:37 ORIGEN CIUDAD DPTO./PAIS: BOGOTA COL DESTINO CIUDAD DPTO./PAIS: SANTA MARTA - MAGDALENA COL CITA PARA ENTREGAR: D M A H VR. COBRAR: \$ 0

NOMBRE: FEDEPALMA  
Cano Gomez Milton Armando  
DIRECCION: CL 98 70 91 PISO 14  
TEL / CEL: 3138600 CEDULA/TI/NIT: 860024423-6 COD. POSTAL ORIG.: 111021  
NOMBRE: COSTACEITE SAS  
COSTACEITE SAS  
DIRECCION: AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10  
TEL / CEL: 3046144907 CODIGO POSTAL DESTINO: 470004570 UND L AN AL PESO UND

CENTRO DE COSTO: 901 UNIDADES: 1 PESO (Kgs): 1000 Grs PESO VOL. (kgs): 1000 Grs PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs VALOR DECLARADO: \$ 20,000 FLETE: \$ 0 C. MANEJO: \$ 0 OTROS: \$ 0 TOTAL FLETES: \$ 0 CARTAPORTE: SI NO

CAUSAL DE DEVOLUCION: Desconocido No. 1 2 Rehusado No. 1 2 No Reside No. 1 2 No Reclamado No. 1 2 Direccion Errada No. 1 2 Direccion Incompleta No. 1 2 Otros No. 1 2

INTENTO DE ENTREGA: 1 FECHA D M A HORA : 2 D M A HORA :  
Guia complementaria de devolucion  
Recibi a satisfaccion Nombre C.C. y Sello destinatario

DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO CERTIFI

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

Nombre C.C. Remitente

72530 NOTIFICACION POR AVISO CERTIFICACION AFORO 2025 FEP MA 11 FAVOR DEVOLVER FIRMADO Y SELLADO

DESTINATARIO  
SMR

23 MYM S.A.S  
NIT 900.736.837-1  
REGISTRO POSTAL 0359  
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014  
Oficina Principal Bogota Calle 11 # 40 - 31 PBX 8015800011 Cod Postal 111211  
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

**GUIA CREDITO**  
MEX DU 12 MI PQ

300005338215

FECHA ADMISION: 06 08 2026 HORA: 09:59:37 ORIGEN CIUDAD DPTO./PAIS: BOGOTA COL DESTINO CIUDAD DPTO./PAIS: SANTA MARTA - MAGDALENA COL CITA PARA ENTREGAR: D M A H VR. COBRAR: \$ 0

NOMBRE: FEDEPALMA  
Cano Gomez Milton Armando  
DIRECCION: CL 98 70 91 PISO 14  
TEL / CEL: 3138600 CEDULA/TI/NIT: 860024423-6 COD. POSTAL ORIG.: 111021  
NOMBRE: COSTACEITE SAS  
COSTACEITE SAS  
DIRECCION: AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10  
TEL / CEL: 3046144907 CODIGO POSTAL DESTINO: 470004570 UND L AN AL PESO UND

CENTRO DE COSTO: 901 UNIDADES: 1 PESO (Kgs): 1000 Grs PESO VOL. (kgs): 1000 Grs PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs VALOR DECLARADO: \$ 20,000 FLETE: \$ 0 C. MANEJO: \$ 0 OTROS: \$ 0 TOTAL FLETES: \$ 0 CARTAPORTE: SI NO

CAUSAL DE DEVOLUCION: Desconocido No. 1 2 Rehusado No. 1 2 No Reside No. 1 2 No Reclamado No. 1 2 Direccion Errada No. 1 2 Direccion Incompleta No. 1 2 Otros No. 1 2

INTENTO DE ENTREGA: 1 FECHA D M A HORA : 2 D M A HORA :  
Guia complementaria de devolucion  
Recibi a satisfaccion Nombre C.C. y Sello destinatario

DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO CERTIFI

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

Nombre C.C. Remitente

72530 NOTIFICACION POR AVISO CERTIFICACION AFORO 2025 FEP MA 11 FAVOR DEVOLVER FIRMADO Y SELLADO

ORIGINAL

23 MYM S.A.S  
NIT 900.736.837-1  
REGISTRO POSTAL 0359  
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014  
Oficina Principal Bogota Calle 11 # 40 - 31 PBX 8015800011 Cod Postal 111211  
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

**GUIA CREDITO**  
MEX DU 12 MI PQ

300005338215

FECHA ADMISION: 06 08 2026 HORA: 09:59:37 ORIGEN CIUDAD DPTO./PAIS: BOGOTA COL DESTINO CIUDAD DPTO./PAIS: SANTA MARTA - MAGDALENA COL CITA PARA ENTREGAR: D M A H VR. COBRAR: \$ 0

NOMBRE: FEDEPALMA  
Cano Gomez Milton Armando  
DIRECCION: CL 98 70 91 PISO 14  
TEL / CEL: 3138600 CEDULA/TI/NIT: 860024423-6 COD. POSTAL ORIG.: 111021  
NOMBRE: COSTACEITE SAS  
COSTACEITE SAS  
DIRECCION: AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10  
TEL / CEL: 3046144907 CODIGO POSTAL DESTINO: 470004570 UND L AN AL PESO UND

CENTRO DE COSTO: 901 UNIDADES: 1 PESO (Kgs): 1000 Grs PESO VOL. (kgs): 1000 Grs PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs VALOR DECLARADO: \$ 20,000 FLETE: \$ 0 C. MANEJO: \$ 0 OTROS: \$ 0 TOTAL FLETES: \$ 0 CARTAPORTE: SI NO

CAUSAL DE DEVOLUCION: Desconocido No. 1 2 Rehusado No. 1 2 No Reside No. 1 2 No Reclamado No. 1 2 Direccion Errada No. 1 2 Direccion Incompleta No. 1 2 Otros No. 1 2

INTENTO DE ENTREGA: 1 FECHA D M A HORA : 2 D M A HORA :  
Guia complementaria de devolucion  
Recibi a satisfaccion Nombre C.C. y Sello destinatario

DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO CERTIFI

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

Nombre C.C. Remitente

72530 NOTIFICACION POR AVISO CERTIFICACION AFORO 2025 FEP MA 11 FAVOR DEVOLVER FIRMADO Y SELLADO

REMITENTE

23 MYM S.A.S  
NIT 900.736.837-1  
REGISTRO POSTAL 0359  
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014  
Oficina Principal Bogota Calle 11 # 40 - 31 PBX 8015800011 Cod Postal 111211  
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

**GUIA CREDITO**  
MEX DU 12 MI PQ

300005338215

FECHA ADMISION: 06 08 2026 HORA: 09:59:37 ORIGEN CIUDAD DPTO./PAIS: BOGOTA COL DESTINO CIUDAD DPTO./PAIS: SANTA MARTA - MAGDALENA COL CITA PARA ENTREGAR: D M A H VR. COBRAR: \$ 0

NOMBRE: FEDEPALMA  
Cano Gomez Milton Armando  
DIRECCION: CL 98 70 91 PISO 14  
TEL / CEL: 3138600 CEDULA/TI/NIT: 860024423-6 COD. POSTAL ORIG.: 111021  
NOMBRE: COSTACEITE SAS  
COSTACEITE SAS  
DIRECCION: AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10  
TEL / CEL: 3046144907 CODIGO POSTAL DESTINO: 470004570 UND L AN AL PESO UND

CENTRO DE COSTO: 901 UNIDADES: 1 PESO (Kgs): 1000 Grs PESO VOL. (kgs): 1000 Grs PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs VALOR DECLARADO: \$ 20,000 FLETE: \$ 0 C. MANEJO: \$ 0 OTROS: \$ 0 TOTAL FLETES: \$ 0 CARTAPORTE: SI NO

CAUSAL DE DEVOLUCION: Desconocido No. 1 2 Rehusado No. 1 2 No Reside No. 1 2 No Reclamado No. 1 2 Direccion Errada No. 1 2 Direccion Incompleta No. 1 2 Otros No. 1 2

INTENTO DE ENTREGA: 1 FECHA D M A HORA : 2 D M A HORA :  
Guia complementaria de devolucion  
Recibi a satisfaccion Nombre C.C. y Sello destinatario

DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO CERTIFI

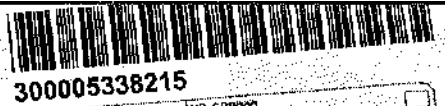
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

Nombre C.C. Remitente

72530 NOTIFICACION POR AVISO CERTIFICACION AFORO 2025 FEP MA 11 FAVOR DEVOLVER FIRMADO Y SELLADO

FACTURACION

# GUIA CREDITO



23 MYM S.A.S.  
NIT 800.736.937-1  
REGISTRO POSTAL 0359  
MINTIC Licencia 03933-5-460-2014  
Oficina Principal Bogotá Calle 117 40-31 PBX: 595800011 Correo Postal 111211  
Página Web: www.23mym.com.co Línea Servicio Al Cliente 315 0244889

|                                                                                                                                                                                     |  |                |  |                               |  |             |  |                                  |  |             |  |                       |  |                |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------|--|-------------------------------|--|-------------|--|----------------------------------|--|-------------|--|-----------------------|--|----------------|--|
| FECHA EMISIÓN: 06/08/2026                                                                                                                                                           |  | HORA: 09:59:37 |  | CIUDAD: BOGOTÁ                |  | CÓDIGO: COL |  | DESTINO: SANTA MARTA - MAGDALENA |  | CÓDIGO: COL |  | FECHA PARA ENTREGA: 0 |  | V.O. COPIAS: 0 |  |
| NOMBRE: FEDEPALMA                                                                                                                                                                   |  |                |  | CANTIDAD: 1000 Grs            |  |             |  | CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:            |  |             |  | INTENTO DE ENTREGA:   |  |                |  |
| Cano Gomez Milton Armando                                                                                                                                                           |  |                |  | PESO A COGNAR (KGR): 1000 Grs |  |             |  | Unión: No                        |  |             |  | 1                     |  |                |  |
| DIRECCIÓN: CL 98 70 81 PISO 14                                                                                                                                                      |  |                |  | PESO VOL (KGR): \$ 20,000     |  |             |  | Rebajado: No                     |  |             |  | 2                     |  |                |  |
| TEL / CEL: 3138600                                                                                                                                                                  |  |                |  | VALOR DECLARADO: \$ 20,000    |  |             |  | No Recibido: No                  |  |             |  | 3                     |  |                |  |
| HOMBRES: COSTACEITE SAS                                                                                                                                                             |  |                |  | FLUJO: \$ 0                   |  |             |  | No Reclamado: No                 |  |             |  | 4                     |  |                |  |
| COSTACEITE SAS                                                                                                                                                                      |  |                |  | C. MANEJO: \$ 0               |  |             |  | Ofrecido: No                     |  |             |  | 5                     |  |                |  |
| DIRECCIÓN: AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10                                                                                                                                   |  |                |  | OTROS: \$ 0                   |  |             |  | Ofrecido: No                     |  |             |  | 6                     |  |                |  |
| TEL / CEL: 3046144907                                                                                                                                                               |  |                |  | TOTAL FLUJO: \$ 0             |  |             |  | Ofrecido: No                     |  |             |  | 7                     |  |                |  |
| DICE CONTENEDOR: NOTIFICACION POR AVISO CERTIFI                                                                                                                                     |  |                |  | CARTAPORTE: SI NO             |  |             |  | Ofrecido: No                     |  |             |  | 8                     |  |                |  |
| El recipiente de la carta para notificación por aviso certificado, deberá ser sellado con el sello de la empresa, el cual se entregará al destinatario en el momento de la entrega. |  |                |  |                               |  |             |  | Ofrecido: No                     |  |             |  | 9                     |  |                |  |
| Nombre C.C. Remitente                                                                                                                                                               |  |                |  |                               |  |             |  | Ofrecido: No                     |  |             |  | 10                    |  |                |  |

**GENILBERTO ENRIQUE ROBLES CASTRO**

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

**COSTACEITE SAS**

Nit: 900.592.267-3

AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10 – Barrio Bastidas  
Santa Marta - Magdalena

Devolver  
Firmado.

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 16 de julio de 2026 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, realizada por el auditor interno del FEP.

Respetado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, nos permitimos **NOTIFICARLE POR AVISO** la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169-001267 recibido el dieciséis (16) de junio de 2026, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2025-FEP-MA-11 del 07 de noviembre de 2025, realizada por el auditor interno de los Fondos Parafiscales Palmeros, de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, correspondiente a sumas adeudadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024.



Yuri Pinzon  
24 agosto 2026

Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite  
Centro Empresarial Ponedra Calle 98 # 70-91, piso 14, PBX: (57-601) 313 8600  
Bogotá, D.C. – Colombia  
www.fedepalma.org

## Tracking de Envío



## Información del Envío



|  |                       |                          |  |                                |                                                       |
|--|-----------------------|--------------------------|--|--------------------------------|-------------------------------------------------------|
|  | <b>Guía:</b>          | <b>300005338215</b>      |  | <b>Remitente:</b>              | FEDEPALMA                                             |
|  | <b>Ciudad Origen:</b> | BOGOTA                   |  | <b>Ciudad Destino:</b>         | SANTA MARTA                                           |
|  | <b>Destinatario:</b>  | COSTACEITE SAS           |  | <b>Dirección Destinatario:</b> | AV<br>LIBERTADOR<br>CC<br>BASTIDAS<br>32 126 LC<br>10 |
|  | <b>Gestión:</b>       | DEVOLUCION<br>- Traslado |  |                                | <b>Servicio:</b> RADICACION                           |
|  | <b>Piezas:</b>        | 1                        |  | <b>Peso:</b>                   | 1                                                     |



Generado Cliente

2026-08-06 09:59:37



Recolectado

2026-08-06 17:18:14



Ingreso Centro Operaciones BOGOTA

2026-08-06 18:13:47



Viajando a Ciudad Destino

2026-08-06 21:13:12



**Traslado**

2026-08-11 08:01:46



No image

